

BANDO Nro. 45.-

V I S T O S :

Las atribuciones conferidas al suscrito, por la H. Junta de Gobierno;

Las infracciones cometidas por los ciudadanos al Toque de Queda;

D E C R E T O :

1.- Reitérase la vigencia del Toque de Queda, entre las 02,30 y las 05,30 horas, para toda la Región.

2.- Durante las horas de vigencia del Toque de Queda, ninguna persona está autorizada para circular por las calles y en los domicilios no pueden haber personas en pié o reunidas, salvo con motivo de enfermedad o muerte repentina de alguno de sus moradores, en cuyo caso podrá una persona salir a la calle, para avisar al Hospital o Posta, debiendo identificarse con la primera Patrulla Militar, de Carabineros o Investigaciones que encuentre en su recorrido.

3.- En caso de defunción, se solicitará la autorización de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio, para que se le otorgue al dueño de casa o la persona correspondiente el permiso para continuar el velatorio en horas del Toque de Queda, indicando la cantidad aproximada de personas que permanecerán en el domicilio del doliente, los que solamente en los casos indicados en el punto anterior podrán salir a la calle.

4.- Todo beneficio, reunión social o de personas superior a 3 individuos, debe ser debidamente autorizada por la Jefatura en Estado de Sitio, ubicada en el Regimiento Nro. 14 Aysén, con 48 horas de anticipación, como mínimo.

5.- Los locales con patente para funcionamiento nocturno, podrán hacerlo desde las 20,00 hasta media hora antes del Toque de Queda, no debiendo permanecer ninguna persona en su interior durante la vigencia de éste. El no cumplimiento de esta disposición significará el allanamiento y detención de su propietario y eventuales clientes.

6.- Todo ciudadano que transite por la vía pública a cualquier hora del día o de la noche, deberá hacerlo premunido de su correspondiente Cédula de Identidad, a fin de poder, en cualquier momento, facilitar su inmediata identificación.

7.- Las patrullas Militares, de Carabineros o Investigaciones, serán las encargadas del cumplimiento irrestricto de las presentes disposiciones, a cuyo requerimiento se deberá exhibir los documentos correspondientes.

// 8.- Fijase una multa de ₧ 20.000 para las personas que infringan por 1ra. vez la presente disposición y de ₧ 40.000 para los reincidentes, en un lapso de 6 meses.

9.- La recaudación de estas multas estará centralizada por Carabineros de Chile y su totalidad será entregada al Sr. Presidente del Comité Pro-Calefacción del Hospital. Se dejará constancia de esta erogación en forma pública por comunicaciones de radio y T.V. ~~en~~ mensualmente.



Gustavo Rivera Toro
GUSTAVO RIVERA TORO
Tte. Crl. de Ejército
INTENDENTE REGIONAL
JEFE ZONA ESTADO DE SITIO
REGION AYSÉN DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL C.

REPARTIDO :

CONFORME PLAN A.1.-

G.R.T./M.S.M.